



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 16 De Lunes, 6 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210006800	Divisorios	Ofelio De Jesus Rua Lopez	Peter Leopold Poldervaart	03/02/2023	Auto Pone En Conocimiento - No Accede Solicitud Prejudicialidad
05376311200120160037400	Ejecutivo Hipotecario	Carlos Mario Arbelaez Villa Y Otro	Hbj Construcciones S.A.S.	03/02/2023	Auto Pone En Conocimiento - Atiende Solicitud Ordena Oficiar
05376311200120200009400	Ejecutivo Singular	Luz Elena Soto Gamboa	Javier Ignacio Moreno Moreno	03/02/2023	Auto Pone En Conocimiento - Informe Secuestre Deja En Firme Avaluo - Aprueba Liquidación Del Crédito
05376311200120210026800	Ordinario	Geovany Antonio Tejada Montaña	Flores La Virginia S.A.S. En Reorganizacion	03/02/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Liquida Y Aprueba Costas

Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 6 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CLAUDIA DE LAS MISERICORDIAS ZAPATA MIRA

Secretaría

Código de Verificación

703d0774-b340-4f0d-9e57-ffa25adbdc9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 16 De Lunes, 6 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210018700	Ordinario	Ruth Magaly Mejia Ramirez	Juan Felipe Vargas Silva	03/02/2023	Auto Pone En Conocimiento - En Conocimiento Respuesta A Prueba De Oficio Decretada - Dispone Traslado.
05376311200120210009500	Procesos Ejecutivos	Jhon Fredy Valencia Ramirez	Wilfer Henry Ocampo Toro	03/02/2023	Auto Pone En Conocimiento - En Conocimiento Rendición Parcial De Cuentas (Secuestre)
05376311200120220016500	Procesos Verbales	Angela De La Cruz Mayungo Toro	Promoespacios Sas Y Otros	03/02/2023	Auto Pone En Conocimiento - Reconoce Personería - Notifica Por Conducta Concluye - Requiere Memorialista

Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 6 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CLAUDIA DE LAS MISERICORDIAS ZAPATA MIRA

Secretaría

Código de Verificación

703d0774-b340-4f0d-9e57-ffa25adbdc9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 16 De Lunes, 6 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220032200	Procesos Verbales	Diana Lucia Echeverri Lopez Y Otros	Humberto De Jesus Ospina Y Otra	03/02/2023	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta A Oficio Secretaria De Movilidad De Envigado
05376311200120220013100	Procesos Verbales	Maria Nelly Echeverri Echeverri	Promoespacios Sas Y Otros	03/02/2023	Auto Pone En Conocimiento - Adopta Medidas De Saneamiento Requiere Parte Demandada
05376311200120210019900	Procesos Verbales	Oscar Fabian Rodriguez Gasca	Cristhian Jaillier Martinez	03/02/2023	Auto Pone En Conocimiento - Atiende Solicitud - Adiciona Auto

Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 6 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CLAUDIA DE LAS MISERICORDIAS ZAPATA MIRA

Secretaría

Código de Verificación

703d0774-b340-4f0d-9e57-ffa25adbdc9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 16 De Lunes, 6 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120200002400	Verbal	Isabel Hincapie Orozco	Mauricio Enrique Buritica Castaño, Jose Manuel Ridriguez Buritica, Francisco Jose Sanchez Buritica, Maria Alejandra Pino Rodriguez, Gustavo Adolfo Rodriguez Buritica, Maria Clemencia Villarraga Alvarez, Francisco Jose Buritica Sanchez, Personas Indet	03/02/2023	Auto Pone En Conocimiento - Valida Notificación Designa Curador

Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 6 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CLAUDIA DE LAS MISERICORDIAS ZAPATA MIRA

Secretaría

Código de Verificación

703d0774-b340-4f0d-9e57-ffa25adbdc9



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	CARLOS MARIO ARBELAEZ VILLA y DORA ELSY GONZALEZ DUQUE.
Demandado	HBJ CONSTRUCCIONES S.A.S
Radicado	05 376 31 12 001 2016 00374 00
Instancia	PRIMERA
Asunto	ATIENDE SOLICITUD – ORDENA OFICIAR

Al interior del presente proceso, en virtud al memorial remitido por la vocera judicial de la parte demandante a la dirección de correo electrónico institucional del despacho en calenda de 30 de enero de 2023, mediante la cual solicita que, a través del despacho sea requerido al Juzgado Promiscuo Municipal de El Retiro, con el fin de que indique esta dependencia judicial, si ya se encuentra a disposición de este proceso los remanentes del proceso allí adelantado con radicado 2015-00205, al interior del cual se tomó nota en favor de la presente ejecución.

En consecuencia, por ser procedente su solicitud, este despacho **DISPONE**, por la secretaría del juzgado se libre oficio con destino al Juzgado Promiscuo Municipal de El Retiro Antioquia, con el fin de que indique esta dependencia judicial, si ya se encuentra a disposición de este proceso los remanentes del proceso allí adelantado con radicado 2015-00205, o en su defecto, se sirva indicar en qué estado se encuentra dicho trámite, al interior del cual se tomó nota de embargo de remanentes en favor de la presente ejecución; líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por ESTADO N°16, el cual se fija virtualmente el día 06 DE FEBRERO DE 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

C.A.Z

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 611d309528290c6ec51ce005079a4d1efd68e993253fc2302eb996dedc5d9ad4

Documento generado en 03/02/2023 12:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., tres (03) de febrero dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	ISABEL HINCAPIÉ OROZCO
DEMANDADO	MAURICIO ENRIQUE BURITICÁ CASTAÑO Y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2020-00024 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	VALIDA NOTIFICACIÓN – DESIGNA CURADOR

El apoderado de la parte demandante, en cumplimiento del requerimiento efectuado en auto anterior, mediante memorial de fecha 20 de enero de la corriente anualidad, explica a este Despacho que la notificación personal del Sr. MAURICIO ENRIQUE BURITICA CASTAÑO fue legalmente surtida a su dirección electrónica buiriticamauricio@hotmail.com con copia simultánea al correo de esta dependencia judicial el día 01 de septiembre de 2022, con el envío de la totalidad de la piezas procesales necesarias para surtir debidamente el traslado, contándose con la constancia de acuse de recibo de dicha notificación, que fue radicada en el correo de este Despacho el mismo 01 de septiembre.

En vista de la anterior manifestación, y verificado el correo institucional de este Despacho, se pudo constatar que en efecto el día 01 de septiembre de la anterior anualidad, se recibió desde el canal digital del apoderado de la parte demandante mensaje de datos a las 3:35 p.m., con copia simultánea al correo buiriticamauricio@hotmail.com, así como a los correos de los demás sujetos procesales, mediante el cual se efectuó la notificación personal del Sr. MAURICIO ENRIQUE BURITICA CASTAÑO de la providencia del 19 de mayo de 2022 donde se ordenó la citación del mismo a este proceso, al turno que se le remitió la totalidad de las piezas procesales necesarias para surtir el traslado. De igual manera, se pudo constatar que a través mensaje de datos del mismo 01 de septiembre a las 3:51 p.m. se allegó por el procurador judicial

de la demandante la constancia de acuse de recibo por parte del iniciador del mensaje de notificación en la dirección electrónica antes aludida, misma que se encuentra adosada en el archivo 111 del expediente digital.

En consecuencia, y dado que la notificación efectuada al Sr. MAURICIO ENRIQUE BURITICÁ CASTAÑO el día 01 de septiembre de 2022, se encuentra conforme a las preceptivas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho atiende la manifestación del apoderado de la parte demandante, y le otorga plena validez a ese trámite, aclarando que dicha notificación se entiende realizada el día 05 de septiembre de 2022, conforme al inc. 3° ídem, por lo que el término de traslado de la demanda venció el día 03 de octubre de 2022, sin que se hubiere emitido pronunciamiento alguno por el vinculado.

En razón de la decisión que acaba de adoptarse, ningún trámite impartirá este Despacho frente al recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en el memorial del 20 de enero de los corrientes.

De otro lado, y toda vez que se ha surtido el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SR. JUAN DE LA CRUZ BURITICÁ SÁNCHEZ, en la forma dispuesta por los artículos 108 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, es del caso proceder como lo ordena la regla 8 del art. 375 ídem, designando Curador Ad-Litem que represente a los intereses de estos.

Ahora bien, como en la presente actuación viene actuando el Dr. FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, en calidad de Curador Ad Litem de Sres. MARÍA ALEJANDRA PINO RODRÍGUEZ, GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ BURITICÁ, MARÍA CLEMENCIA VILLARRAGA ÁLVAREZ, FRANCISCO JOSÉ BURITICÁ SÁNCHEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA CANCELARIA BURITICÁ SÁNCHEZ y de ALEJANDRO BURITICÁ SÁNCHEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, este Despacho designa a este mismo profesional del derecho para que actúe también como Curador Ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SR. JUAN DE LA CRUZ BURITICÁ SÁNCHEZ.

Así pues y como el Dr. FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, ya se encuentra vinculado al presente trámite, la notificación de esta providencia se hará por estados y el término de traslado para emitir respuesta en nombre de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SR. JUAN DE LA CRUZ BURITICÁ SÁNCHEZ, comenzará a correr desde el día siguiente a su notificación.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 016, el cual se fija virtualmente el día 06 febrero de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de727238d4f3b67da9cc371e13a74e7af246b2da96e3d2fd08d41cb217b968a4**

Documento generado en 03/02/2023 12:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	LUZ ELENA SOTO GAMBOA
EJECUTADO	JAVIER IGNACIO MORENO MORENO
RADICADO	05376 31 12 001 2020-00094 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	DEJA EN FIRME AVALUO - APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - PONE EN CONOCIMIENTO INFORME SECUESTRE

Dentro del asunto de la referencia, teniendo en cuenta que la parte ejecutada guardó absoluto silencio frente al traslado que diera esta judicatura del avalúo presentado por la parte ejecutante; esta dependencia judicial con base en la disposición normativa contenida en el artículo 444 num 1° deja en firme el avalúo de la posesión y mejoras que el Sr. JAVIER IGNACIO MORENO MORENO tiene construidas en el bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-54361 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, visible en el archivo Nro. 099 del expediente digital.

De otra parte, teniendo en cuenta que la actualización a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante obrante en el archivo 089 del expediente digital no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, se le imparte aprobación, de conformidad con la regla 3° artículo 446 del C.G.P., aclarado que la misma se encuentra actualizada a 30 de septiembre de 2022.

Finalmente, se pone en conocimiento de las partes el informe parcial de gestión presentado por el secuestre actuante, CÉSAR ARTURO JIMÉNEZ VARGAS, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 51 del C.G.P, mismo que obra en el expediente digital, archivo 103.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° **016**, el cual se fija virtualmente el día **06 de febrero de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7472891cf78c415e499b6b3a948e28ac31fea05e00623df27f99ce91386c8466**

Documento generado en 03/02/2023 02:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante(s)	JHON FREDY VALENCIA RAMÍREZ
Demandados	WILFER HENRY OCAMPO TORO
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00095 00
Instancia	Primera
Asunto	EN CONOCIMIENTO RENDICIÓN PARCIAL DE CUENTAS (SECUESTRE)

Al interior del presente proceso, y en virtud al memorial de RENDICIÓN PARCIAL DE CUENTAS aportado por la auxiliar de la justicia Doctora LUZ DARY RENDÓN CORONADO en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del art. 51 del C.G.P; y mediante el cual informa que,

“LUZ DARY ROLDAN CORONADO, identificada con Cedula de Ciudadanía 43.056.235 de Medellín, en calidad de secuestre, presento informe parcial.

He realizado consignación al Banco Agrario de Colombia por valor \$2.200.000 correspondiente al canon de arrendamiento mes de Diciembre del 2022 y mes de enero de 2023. Del local donde funciona Barbería. El local donde funcionaba el taller de mecánica Se encuentra desocupado. se está ofertando.

Anexo: Recibo de consignación y recibo de gastos.”

En consecuencia, esta agencia judicial dispone poner en conocimiento a las partes intervinientes dentro del presente trámite, para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

C.A.Z



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por **ESTADO N°16**, el cual se fija virtualmente el día **06 DE FEBRERO DE 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f135c74bb1f61e88b39d6a058999ea275b39c2ca6874a1985603a696fc67a7**

Documento generado en 03/02/2023 12:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	RUTH MAGALY MEJÍA RAMÍREZ
Demandado	JUAN FELIPE VARGAS SILVA
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00187 00
Instancia	PRIMERA
Asunto	EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A PRUEBA DE OFICIO DECRETADA - DISPONE TRASLADO.

Al interior del presente proceso, en virtud a lo dispuesto en auto del 08 de noviembre de 2022, y de conformidad con la respuesta a oficio allegada por la empresa de correos PRONTO ENVIOS en calenda de 30 de enero de 2023; esta dependencia judicial **DISPONE**, poner en conocimiento de las partes intervinientes la respuesta a requerimiento de prueba de oficio remitida por la sociedad PRONTO ENVIOS LOGISTICA S.A.S.

Asimismo, se dispone el traslado de dicha documental, de conformidad con lo establecido en el Art.110 del C.G.P, normativa aplicable por remisión expresa del Art.145 del C.P.T y de la S.S al presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por **ESTADO N°16**, el cual se fija virtualmente el día **06 DE FEBRERO DE 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

C.A.Z

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f578be72c91844531fe952ce9b9b976bda04b5f357bc1e20806f60c5fdd6473**

Documento generado en 03/02/2023 12:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	REIVINDACTORIO
Demandante	OSCAR FABIAN RODRIGUEZ GASCA
Demandados	CRISTHIAN JAILLIER MARTÍNEZ
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00199 00
Procedencia	Reparto
Asunto	ATIENDE SOLICITUD - ADICIONA AUTO

Al interior del presente proceso, y en atención a la solicitud incoada por la procuradora judicial de la parte demandante mediante memorial allegado al correo electrónico institucional del despacho el día 24 de enero de 2023, en el cual solicita se adicione el auto proferido en calenda del 19 de enero del año en curso, notificado por estados del 20 de enero del mismo año; en el sentido de que, se incluya en el oficio que se ordenó dirigir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, para que se registren los siguientes documentos en los FMI 017-56025 y 017-56026; el auto que aprueba el convenio de transacción; el contrato de transacción y el informe topográfico, y los anexos del informe topográfico y el plano, elaborados por el señor VÍCTOR ARMANDO GÓMEZ TORRES en el que se delimitan los inmuebles, objeto del presente proceso.

Conforme a lo expuesto, esta agencia judicial dispone que, por ser procedente y haberse presentado en la oportunidad procesal pertinente, se atenderá la solicitud de adición del auto proferido por esta judicatura el día 19 de enero del año 2023, notificado por estados del día 20 de enero del mismo año; en consecuencia, **EL JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: Adicionar el auto proferido el día 19 de enero del año 2023, mediante el cual se aceptó la **TRANSACCION** presentada por los extremos litigiosos, en el sentido de ordenar que, en el oficio que se dirigirá a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, se registren los siguientes documentos en los folios de matrícula inmobiliaria números 017-56025 y 017-56026, el auto que aprueba el convenio de transacción, el contrato de transacción, el informe topográfico y los anexos del mismo con el plano,

elaborados por el señor VÍCTOR ARMANDO GÓMEZ TORRES y en los cuales se delimitan los inmuebles que fueron objeto del presente litigio.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

C.A.Z



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por **ESTADO N°16**, el cual se fija virtualmente el día **06 DE FEBRERO DE 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be68e699b3a94994c1173859f9155f44b1e73fe5f04c128f1d0b29a934b3d1a9**
Documento generado en 03/02/2023 12:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Me permito informar a la señora Jueza que, el día 25 de enero de 2023, se remitió por parte de la secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Antioquia, la actuación surtida ante dicha corporación, mediante la cual el superior confirmó la decisión proferida por este despacho en sentencia del 26 de abril de 2022.

Sírvase proveer, febrero 03 de 2023


CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA
S. AD-HOC



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	GEOVANY ANTONIO TEJEDA MOTAÑO
Demandados	FLORES LA VIRGINIA S.A.S. (EN REORGANIZACION)
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00268 00
Procedencia	Reparto
Asunto	ORDENA CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR – LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS

Al interior del presente proceso, y de conformidad con la devolución de las actuaciones judiciales adelantadas por la H. SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA allegadas al correo electrónico institucional del despacho el día 25 de enero de 2023, esta dependencia judicial dispone, dar cumplimiento a lo ordenado por esta corporación en providencia calendada a 16 de septiembre de 2022, mediante la cual la honorable sala resolvió *“CONFIRMAR la sentencia apelada, de fecha y origen conocidos en todas sus partes. COSTAS en esta instancia a cargo de la parte apelante por la no prosperidad del recurso interpuesto. Agencias en derecho se fijan en la suma de 1SMLMV.”*

Procédase, por parte del secretario Ad Hoc del despacho a liquidar las costas del proceso.

EL SECRETARIO AD-HOC DEL JUZGADO CIVIL LABORAL DEL
CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA,

Ejecutoriada como se encuentra la sentencia proferida el día 26 de abril de 2022 al interior del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, y obrando de conformidad con lo establecido en los Arts. 361, 365 y 366 del C.G.P, y las directrices impartidas en el Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del C.S.J, se procede a liquidar las costas procesales así:

CONCEPTO	VALOR
Gastos comprobados dentro del proceso	\$0
Agencias en derecho primera instancia (1SMLMV)	\$1.000.000
Agencias en derecho segunda instancia (1SMLMV)	\$1.000.000
 TOTAL	 \$2.000.000

La Ceja Ant, febrero 03 de 2023



CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA
Secretario Ad Hoc.

Verificada la liquidación que obra en antecedencia, y de conformidad con la regla 1ª del art. 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas efectuada por el secretario Ad hoc del despacho.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por ESTADO N°16, el cual se fija virtualmente el día 06 DE FEBRERO DE 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f4e2cd8fcb5629d5c127a76faf10ea2ce1d9715584e4e842c9386f393cd54**

Documento generado en 03/02/2023 12:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., tres (03) de febrero dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE	MARÍA NELLY ECHEVERRI ECHEVERRI
DEMANDADO	PROMOESPACIOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL Y OTROS
RADICADO	05376-31-12-001-2022-00131-00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	NO IMPARTE TRÁMITE

Analizado el trámite de la referencia, advierte este Despacho que si bien por auto del 30 de septiembre de la anterior anualidad, se tuvo por contestada la reforma a la demanda por parte de las codemandadas, indicando a continuación que se procedería a poner en traslado las excepciones previas propuestas por el apoderado judicial de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., de conformidad a lo normado en el art 101 del C.G.P., lo que en efecto se realizó a través de traslado secretarial, según se visualiza en el 063 del expediente digital, lo cierto es que, en dicha providencia se omitió por este Despacho emitir pronunciamiento frente al poder conferido por liquidador de PROMOESPACIOS S.A.S. hoy en liquidación judicial al Dr. MATEO VARGAS PÉREZ, mismo que si bien fue allegado de manera conjunta con la respuesta a la reforma a la demanda, no cumplía con los requisitos legales, en tanto no fue remitido como mensaje de datos desde la dirección electrónica de la sociedad PROMOESPACIOS S.A.S. hoy en liquidación judicial, en los términos del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, ni tampoco contenía la presentación personal de su poderdante al tenor de normado por el artículo 74 del C.G.P. De igual manera, se corrió traslado de las excepciones previas propuestas por la co-demandada ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sin tener en cuenta que por memorial anterior se había interpuesto igualmente por el apoderado de esa misma sociedad recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda, mismo que merecía ser atendido en primera medida.

En razón de lo anterior, con el fin de evitar nulidades, y a efectos de enderezar el trámite de este proceso, es Despacho deja sin valor la providencia del 30 de septiembre de 2022, para en su lugar, y previo al trámite que legalmente corresponda, requerir al liquidador PROMOESPACIOS S.A.S. hoy en liquidación judicial, con el fin de que se sirva allegar a este Despacho poder legamente conferido al Dr. MATEO VARGAS PÉREZ, bien sea a través de mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil por parte de la sociedad que representa, conforme lo dispone el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, o bien haciendo presentación personal del memorial contentivo del poder, en la forma dispuesta por el artículo 74 del C.G.P.

Para dar cumplimiento al requisito anterior, se concede al interesado el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena, de no dar valor a la contestación a la reforma demanda presentada por el Dr. MATEO VARGAS PÉREZ, por carencia total de poder.

De otra parte, teniendo en cuenta que los argumentos expuestos por el apoderado de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., para interponer recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, son idénticos a los que utiliza para sustentar la excepción previa de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES; por economía procesal, se requiere a ese profesional del derecho para que indique a este Despacho si se mantiene en dicho recurso, o por el contrario desea que esa inconformidad sea resuelta por este Despacho como excepción previa.

De igual manera, habida cuenta que la parte pasiva de la presente litis está conformada por tres sujetos, a saber, PROMOESPACIOS S.A.S., hoy en liquidación, ALIANZA FIDUCIARIA S.A., en causa propia y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LA CEJA –TAMBO; a efectos de verificar la debida integración del contradictorio; se requiere al Dr. JOHN JAIRO CÁRDENAS ORTIZ para que ratifique a este Despacho si en el presente trámite actúa en la doble calidad de representante legal y apoderado de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., en causa propia, así como, de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LACEJA-TAMBO**, por cuanto al realizarse nueva verificación de los diversos escritos radicados en este Despacho, advierte esta funcionaria judicial que dicho togado dice actuar en presentación únicamente de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 016, el cual se fija virtualmente el día 06 de febrero de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7badaae01b363d2e32646480f368458aac767af973a58a2707f10215e65fecf**

Documento generado en 03/02/2023 12:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Ceja, Antioquia, tres (03) de febrero dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, la co-demandada ALIANZA FIDUCIARIA S.A., presentó respuesta a la demanda y a la reforma a la demanda a través de su representante legal y apoderado judicial. Asimismo le manifiesto que, el representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LA CEJA –TAMBO constituyó apoderado judicial. Le manifiesto igualmente que, el Dr. MATEO VARGAS PÉREZ, quien adujo actuar en representación de PROMOESPACIOS S.A.S, presentó respuesta a la demanda y a la reforma a la demanda en nombre de dicha co-demandada. Sírvese proveer.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., tres (03) de febrero dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	<i>DECLARATIVO VERBAL</i>
DEMANDANTE	<i>ANGELA DE LA CRUZ MAYUNGO TORO</i>
DEMANDADO	<i>PROMOESPACIOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL Y OTROS</i>
RADICADO	<i>05376 31 12 001 2022-00165 00</i>
INSTANCIA	<i>PRIMERA</i>
ASUNTO	<i>RECONOCE PERSONERÍA - NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYE - REQUIERE MEMORIALISTA</i>

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, se reconoce personería al Dr. JHON JAIRO CÁRDENAS ORTIZ, identificado con la C.C. 1.128.283.995 y la T.P. 314.613 del C. S. de la J., para representar en este proceso los intereses de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., al haberse acreditado por ese profesional la calidad de representante legal para asunto judiciales de la mencionada sociedad. Se requiere a ese togado, para en adelante continúe actuando ante Despacho desde la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados, en tanto los memoriales radicados con destino a este proceso los ha dirigido desde una dirección electrónica diferente.

De igual manera, se reconoce personería al Dr. MATEO VARGAS PÉREZ, identificado con la C.C. 1.017.172.647 y la T.P. Nro. 235.504 del C.S. de la J. para representar los intereses de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LA CEJA –TAMBO, conforme al poder conferido por el representante legal para asuntos judiciales de la mencionada sociedad.

Por lo anterior, y habida cuenta que no reposa dentro del expediente constancia de la notificación efectiva a las co-demandadas antes señaladas; de conformidad lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tienen notificadas por conducta concluyente a ALIANZA FIDUCIARIA S.A., en causa propia y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LA CEJA – TAMBO de todas las providencias dictadas en el presente proceso, incluso la del auto admisorio de la demanda y auto admisorio de la reforma a la demanda, a partir de la notificación por estados del presente auto.

En este orden de ideas, a efectos de garantizar debidamente el derecho de defensa de las co-demandadas antes aludidas y para que sus apoderados tengan conocimiento de la totalidad de las piezas procesales necesarias para surtir debidamente el traslado, se concede a los mismos el término de dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, para solicitar a través de la dirección electrónica de este Despacho se les suministre el enlace de acceso al expediente digital, vencidos los cuales le comenzará a correr el término de traslado de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P.

De otra parte, previo a validar las respuestas a la demanda y a la reforma a la demanda presentadas por el Dr. MATEO VARGAS PÉREZ, quien adujo actuar como representante legal para asuntos judiciales de PROMOESPACIOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, sin probar de manera alguna dicha calidad, y que la demanda fue notificada por este Despacho al liquidador de dicha sociedad tal y como se aprecia en los archivos 026, 027 y 028 del expediente digital, se requiere a ese memorialista para que se sirva aportar poder legalmente conferido por liquidador de PROMOESPACIOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, en la forma dispuesta por el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, con las formalidades del artículo 74 del C.G.P., para cuyo efecto se confiere al interesado el término de cinco (05) días, siguientes a la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **016**, el cual se fija virtualmente el día **06 de febrero de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f11c9d9c1256a1f072a07a4d4be4e14415f6db53e7c860ccb3eb12c9540f7d**

Documento generado en 03/02/2023 12:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante (s)	DIANA LUCIA ECHEVERRI LOPEZ y otros.
Demandado (s)	HUMBERTO DE JESÚS OSPINA y otra.
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00322 00
Instancia	Primera
Asunto	EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO

Al interior del presente proceso, y en virtud a la respuesta a oficio allegada a la dirección de correo electrónico institucional del despacho el día 25 de enero de 2023 por parte de la Secretaría de Movilidad de Envigado Unidad de Registro Judicial, mediante la cual se informa que, *“En atención al proceso de la referencia me permito comunicarle que, revisando la documentación del vehículo de placas TMJ981 clase VOLQUETA servicio PARTICULAR, propietario ARIAS DE OSPINA MARIA BEIVA desde 24062021 hasta la fecha GARZON OSPINA SANDRA LILIANA desde 24/06/2021 hasta la fecha, de acuerdo con el artículo 593 y S.S del C.G.P, no se acató la medida judicial consiste en: Inscripción de La Demanda - Respon Civil Extrac debido a que EL DEMANDADO NO ES EL PROPIETARIO. Por lo tanto, no se inscribe en el registro automotor de ENVIGADO - ANTIOQUIA.”*, y, para el efecto, aportó Historial del vehículo.

En consecuencia, este despacho dispone poner en conocimiento a la parte demandante a través de su apoderado judicial para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

C.A.Z

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por ESTADO N°16, el cual se fija virtualmente el día 06 DE FEBRERO DE 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bbe3442133570b6ed3a4ce0e502be8541c84208f7bd88f88e21cdeae99e728**

Documento generado en 03/02/2023 12:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., tres (03) de febrero dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	OFELIA DE JESÚS RUA LÓPEZ
DEMANDADO	PETER LEOPOLD POLDERVAART
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00068 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	NO ACCEDE SOLICITUD PREJUDICIALIDAD

A través de memorial de fecha 15 de noviembre de la anterior anualidad, el apoderado de la parte demandada solicitó ante el Superior Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia la suspensión del presente proceso por prejudicialidad, argumentando que en la actualidad se adelanta ante el Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, proceso verbal de lesión enorme /simulación, dentro del expediente número 05-001-31-03-015-2022-00045-00, cuyas pretensiones atacan directamente la titularidad de los derechos reales de dominio de la señora OFELÍA RÚA LÓPEZ, adquiridos mediante la escritura pública Nro. 2.720 del 19 de noviembre de 2019 protocolizada ante la Notaría Primera del Círculo de Medellín. Dicha petición fue trasladada a este Despacho por el Superior al declarar la improcedencia de pronunciamiento por parte de esa Corporación frente a la prejudicialidad, en providencia del 30 de noviembre de 2022.

Como pruebas de la solicitud de prejudicialidad, se aportó por el procurador judicial del demandado, copias de la demanda, auto admisorio y respuesta a la demanda dentro del proceso radicado 05-001-31-03-015-2022-00045-00.

Para resolver la solicitud antedicha, es del caso precisar que la suspensión del proceso por prejudicialidad se encuentra contemplada en el artículo 161 numeral 1 del C.G.P., mismo que es del siguiente tenor literal:

“SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción”.

Ahora bien, frente al trámite y efectos de la suspensión por prejudicialidad, señala el inciso 2° del artículo 162 ídem:

“(…) La suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente solo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia”.

Teniendo en cuenta las normas que acaban de transcribirse, encuentra esta funcionaria judicial que la solicitud de suspensión por prejudicialidad incoada por el procurador judicial de la pasiva deviene extemporánea, por cuanto en la presente actuación ya se decidió en segunda instancia el objeto de litigio, toda vez que el Superior Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, a través de providencia de fecha 30 de noviembre de 2022, confirmó en todas su partes el auto proferido en este Despacho el día 18 de mayo de la misma anualidad, mediante el cual se decretó la división por venta del bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-18848 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, providencias que valga decir a la fecha se encuentra ejecutoriadas.

No sobra dejar claridad que, si bien en el presente trámite el apoderado de la pasiva presentó desde el momento mismo de la respuesta a la demanda solicitud de suspensión del proceso alegando la prejudicialidad por existencia de otros procesos que presuntamente versaban sobre el objeto de este litigio, dichas solicitudes no fueron tenidas en cuenta por este Despacho al no haberse demostrado la existencia de los mentados procesos y no cumplirse en su momento con los requisitos para decretar dicha suspensión.

En consecuencia, y dado que no se encuentran acreditados la totalidad de requisitos consagrados en la disposición normativa del artículo 162 ídem, concretamente que *el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o única instancia*, resulta improcedente decretar la suspensión del presente asunto por prejudicialidad, y en consecuencia se deniega la solicitud elevada en tal aspecto por el apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **016**, el cual se fija virtualmente el día **06 febrero de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b79e378c351f7068110a0be6e61f8600a5f6661499e36cdb195201f742efdfa**

Documento generado en 03/02/2023 12:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>